CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2024 (PAF-ICBF-I-052-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF)– 1743 ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO ATICCO 2024 IDENTIFICADO CON NIT No. 901.854.827-7

CONTRATO No. 68573-002-2024 (PAF-ICBF-I-052-2024)		
CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL		**3-1-68573**
CONTRATANTE	**NOMBRE**	**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - PA FINDETER (PAF) -1743 ICBF**
	NIT	**830.053.105-3**
	REPRESENTANTE LEGAL	**MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ**
	CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	1.094.895.907
	CARGO	Vicepresidente de negocios Fiduciarios y Representante legal de Fiduprevisora S.A. de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
	ENTIDAD FIDUCIARIA	Sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No.462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en Notaria veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.-Fiduprevisora S.A**.** actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.
CONTRATISTA	**NOMBRE**	**CONSORCIO ATICCO 2024**
	IDENTIFICACIÓN	NIT. **901.854.827-7**
	REPRESENTANTE	**ENRIQUE ALONSO TOVAR BAQUERO**
	IDENTIFICACIÓN	**Cedula de ciudadanía No.** 19.399.373
	INTEGRANTES CONSORCIO	**(i)** ENRIQUE ALONSO TOVAR BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía

		No. 19.399.373, con un porcentaje de participación del 50%. **(ii)** ATICCO SAS, identificada con NIT. 901.149.923-2, representada legalmente por JUAN CARLOS RODRIGUEZ TOVAR, identificado con C.C No 80.074.674, con un porcentaje de participación: 50%.

CONSIDERACIONES

1. La **Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - FINDETER**, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER**, en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

4. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables. En el evento de que en desarrollo del presente contrato se presenten vacíos se acudirá en primer lugar a la Constitución Política de Colombia, a las leyes o normas que rijan la materia, a lo consagrado en los términos de referencia y a las normas supletorias como Código de Comercio, Código Civil, Código General del Proceso y en general todas aquellas normas que puedan ayudar a resolver los vacíos advertidos.

5. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF suscribió con FINDETER, el contrato interadministrativo No. 1743 del 7 de noviembre de 2017 cuyo objeto es la *"Prestación del servicio de asistencia técnica para el desarrollo integral de los proyectos y/o programas en materia de infraestructura que requiera el ICBF".*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. Para las labores mencionadas anteriormente, FINDETER S.A. suscribió con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., el contrato de fiducia mercantil No. 0006, cuyo objeto es: "(i) *La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos; (ii) La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la FIDUCIARA, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba contratos y/o contratos interadministrativos el FIDEICOMITENTE, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de la entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o contrato interadministrativos con el FIDEICOMITENTE, con los cuales se conformarán PATRIMONIOS AUTONOMOS DERIVADOS, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los COMITÉS FIDUCIARIOS.*

7. Conforme los considerandos que hacen parte del Contrato Interadministrativo No. 1743 de 2017 suscrito entre el ICBF y FINDETER, le corresponde al Instituto, su función como garante de los derechos de los niños y la familia colombiana propender por la eficiencia de los servicios prestados y la eficacia de los programas a su cargo. Para tal fin, requiere contar con una infraestructura física adecuada que posibilite el cumplimiento de los compromisos establecidos de las áreas misionales de la Entidad, la cual en términos generales presenta la siguiente clasificación, acorde a lo dispuesto en el considerando diecisiete del contrato en cita: *"a) Infraestructura Administrativa: Sede de la Dirección General, sedes regionales, centros zonales y sus equipos interdisciplinarios conformados por unidades locales. b) Infraestructura Misional: Las destinadas a la Atención a la Primera Infancia y al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA".* De manera que, el ICBF es el responsable de garantizar condiciones dignas para los usuarios, y el cumplimiento de la normatividad y lineamientos dispuestos para la operación en cualquiera de las modalidades de atención que posee.

8. En concordancia con lo expuesto, en el alcance del contrato interadministrativo 1743 de 2017, el ICBF priorizó la necesidad de mejorar la infraestructura de la primera fase de la unidad aplicativa el redentor, en la ciudad de Bogotá D.C, por lo que se suscribió el Contrato de Obra PAF-ICBF-O-001-2018 el cual tuvo por objeto la "REVISIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES, Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR", terminado y recibido a satisfacción el 04 de diciembre de 2020.

9. Concomitante con lo anterior, se priorizó igualmente la construcción de la segunda fase de la Unidad Aplicativa el Redentor en la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de ejecutar el bloque administrativo, lo cual se materializo con la suscripción del Contrato de Consultoría PAF-ICBF-C-001-2022 cuyo objeto consistió en "LA REVISIÓN, AJUSTE, Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL ICBF, Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ." el cual se encuentra en la actualidad suspendido en espera de la obtención de licencia de construcción.

10. El ICBF mediante comunicado No. 20231223000022982l del 1 de septiembre de 2023 priorizó

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2024 (PAF-ICBF-I-052-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF)– 1743 ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO ATICCO 2024 IDENTIFICADO CON NIT No. 901.854.827-7

dentro del alcance del Contrato Interadministrativo No.1743 de 2017 suscrito entre el ICBF y FINDETER, la intervención de la Fase I – Unidad Aplicativa el Redentor en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de ponerla en operación, teniendo en cuenta lo anterior, el 14 de noviembre de 2023, se suscribió el modificatorio No.10 al Contrato Interadministrativo No. 1743 de 2017, mediante el cual se modifica en su Clausula Segunda el numeral 21 perteneciente a los considerandos del mismo, en el sentido de ajustar el alcance de la intervención, quedando de la siguiente manera: "I) Construcción de obras provisionales para puesta en operación FASE 1 – Unidad Aplicativa el Redentor en Bogotá D.C.

11. Ahora bien, el contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF), se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

12. Actualmente la contratante se encuentra adelantando la contratación que tiene por objeto la *"ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O ADECUACIONES REQUERIDAS Y PRIORIZADAS POR EL ICBF PARA LA PRIMERA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C".* Por lo que, se requiere contratar una persona jurídica o natural que se encargue de realizar la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O ADECUACIONES REQUERIDAS Y PRIORIZADAS POR EL ICBF PARA LA PRIMERA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**.

13. Que el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a FINDETER para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

14. En el marco del contrato referido, el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) FINDETER abrió la Convocatoria Pública No. PAF-ICBF-I-052-2024, con el objeto de **"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O ADECUACIONES REQUERIDAS Y PRIORIZADAS POR EL ICBF PARA LA PRIMERA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.".**

15. Mediante **ACTA No. 60 el COMITÉ FIDUCIARIO EXTRAORDINARIO**, en sesión virtual celebrada entre el tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024) y el ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024), aprobó la recomendación de adjudicación según el orden de elegibilidad efectuada por el Comité evaluador, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la **CONVOCATORIA** al proponente **CONSORCIO ATICCO 2024,** e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO.**

16. Para la celebración del presente **CONTRATO**, existe disponibilidad de recursos, por valor de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($3.559.830.534,04**)** , de acuerdo con el certificado GL-771-202401- CDP expedido el once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por la Gerencia de Negocios de la **CONTRATANTE.**

17. **EL CONTRATISTA**, su representante y los integrantes del Consorcio, manifiestan que no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

18. El **CONTRATISTA,** su representante y los integrantes del Consorcio manifiestan que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este CONTRATO no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

19. EL **CONTRATISTA** su representante y los integrantes del Consorcio manifiestan que no se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente CONTRATO. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el CONTRATO previa autorización escrita de LA CONTRATANTE o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.

20. Sin perjuicio de la información el **CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del CONTRATO.

21. Las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

22. De conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente **CONTRATO** es **"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O ADECUACIONES REQUERIDAS Y**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2024 (PAF-ICBF-I-052-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF)– 1743 ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO ATICCO 2024 IDENTIFICADO CON NIT No. 901.854.827-7

PRIORIZADAS POR EL ICBF PARA LA PRIMERA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance al objeto del presente **CONTRATO**, así como el detalle, descripción del objeto, duración, obligaciones, actividades, productos, características, actividades específicas y condiciones técnicas, se encuentran definidas en el numeral 4.3 del Estudio Previo y demás documentos de la presente contratación, los cuales forman parte integral del presente **CONTRATO**.

CLAÚSULA TERCERA – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es de **OCHO (08) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.

El acta de inicio o la orden de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA deberá firmarse o emitirse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del contratista de Interventoría, según lo establecido en los documentos y plazos de la convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El plazo determinado para cada componente será el **siguiente**:

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
COMPONENTE I. INTERVENTORÍA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS CASOS QUE APLIQUE (*)	TRES (3) MESES	OCHO (08) MESES (INCLUYE DOS (2) MESES DE CIERRE CONTRACTUAL)
COMPONENTE II. INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR Y CIERRE CONTRACTUAL	CINCO (05) MESES	

(*) En todo caso, el plazo contemplado para el desarrollo del componente I será de máximo TRES (3) MESES.

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada componente. Los componentes I y II antes mencionados podrán desarrollarse garantizando siempre la normal ejecución de la obra, contando con el diagnóstico preliminar y el balance de Intervención inicial previa revisión, verificación y aprobación por parte de la interventoría y las actividades a desarrollar corresponderán entre otras a las siguientes: preliminares de obra, demoliciones, desmontes, verificación estado de redes, etc. En todo caso el componente I no podrá superar el plazo de un (3) meses contados a partir de la suscripción del acta u orden de inicio del contrato

Nota 1: El acta de terminación del Componente I, está sujeta a la entrega y aprobación de la totalidad de los estudios y diseños. Sin embargo, el acta de entrega y recibo a satisfacción está sujeta a la obtención de la totalidad de los permisos y/o licencias necesarias para el inicio de la Etapa II.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota 2: El plazo de cada uno de los componentes está determinado y delimitado a la suscripción de un acta de inicio y de terminación. El plazo establecido para el Componente I contempla el plazo requerido para adelantar los trámites, subsanaciones y obtención de las licencias y permisos requeridos para la normal ejecución del proyecto.

Nota 3: El plazo determinado para la ejecución del Componente II, contempla un periodo de hasta DOS (2) MESES como máximo, para el proceso de cierre contractual y liquidación, plazo que inicia una vez vencido el plazo de ejecución del contrato de obra.

EL INTERVENTOR aprobará el inicio del Componente II, emitiendo comunicación a la supervisión por parte de Findeter y al contratista de obra en un plazo no mayor a dos (2) días posteriores al cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Acta de entrega y recibo a satisfacción del Componente I del contrato de obra

2. Licencia de construcción/ permiso de ocupación licencia de o urbanismo expedida y ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana o entidad que corresponda.

3. Permisos que se requieran para la ejecución de las obras.

4. Los estudios y diseños deben estar debidamente aprobados por las entidades que intervengan con el desarrollo del proyecto (empresas de servicios públicos, entidades del orden territorial, corporaciones ambientales, etc.).

5. Una vez se apruebe las hojas de vida del personal mínimo exigido para la ejecución del Componente II del contrato, si se presentaré algún cambio del personal aprobado requisito para la suscripción del acta de inicio

El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar la etapa o fase y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa o fase respectiva, no generará ningún costo a favor de EL INTERVENTOR. Por lo tanto, será su responsabilidad cumplir con todos los requisitos, entrega de productos y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones conducentes para que se pueda proceder al inicio de la etapa siguiente

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento en el plazo individual establecido para cada Componente del proyecto dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar, conforme a los atrasos reportados por la interventoría según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato. Por lo tanto, es responsabilidad del INTERVENTOR, verificar que el contratista de obra adopte los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar la realización del componente I y la obtención de licencias y permisos que se requieran para realizar el proyecto, así como contemplar todas y cada una de las actividades que se requieran ejecutar con el fin de garantizar su puesta en condiciones de funcionalidad y operatividad de la infraestructura.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2024 (PAF-ICBF-I-052-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF)– 1743 ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO ATICCO 2024 IDENTIFICADO CON NIT No. 901.854.827-7

CLAÚSULA CUARTA. - ACTAS DEL CONTRATO:

1. ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO

La INTERVENTORÍA, la CONTRATANTE y el SUPERVISOR designado por FINDETER según corresponda, deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio del contrato, las cuales deben contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo del contrato.
4. Fecha de Terminación prevista.
5. Valor total del contrato
6. Información del **contratista** de **INTERVENTORÍA.**
7. Información relevante del proyecto

Los siguientes requisitos que deberán ser entregados en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS calendario posteriores a la suscripción del contrato así:

- Hojas de vida del personal de LA INTERVENTORÍA.

El SUPERVISOR del contrato de interventoría verificará y aprobará el cumplimiento de los perfiles mínimos exigidos para los profesionales definidos en los documentos de la convocatoria para la ejecución del contrato de Interventoría. Igualmente verificará los contratos de trabajo y/o los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal y LA INTERVENTORÍA o uno de los integrantes del proponente plural, así como los soportes de la afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto. LA INTERVENTORÍA entregará previamente a la suscripción del acta u orden de inicio, los documentos soporte que acrediten la calidad y experiencia del personal profesional requeridos para el proyecto.

- Presentación de garantías para aprobación (documento para legalización del contrato). LA INTERVENTORÍA presentará a la Fiduciaria Vocera del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE las garantías exigidas en el contrato para que sean revisadas y aprobadas.

- Discriminación de la Oferta Económica por componentes.

LA INTERVENTORÍA, presentará a la Supervisión por parte de Findeter para su aprobación, la discriminación de la Oferta Económica por cada componente, conforme al formato Propuesta Económica detallada y Factor Multiplicador que para tal efecto dispondrá FINDETER en los Términos de Referencia, donde se presente el personal ofrecido conforme al personal mínimo exigido en el proceso de selección y de acuerdo con las dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución de la interventoría, así como los demás costos directos e indirectos necesarios para el normal desarrollo de las actividades.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2024 (PAF-ICBF-I-052-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF)– 1743 ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO ATICCO 2024 IDENTIFICADO CON NIT No. 901.854.827-7

Nota 1: En el evento en que el supervisor designado por Findeter realice observaciones a la documentación aportada, el INTERVENTOR, tendrá un plazo máximo de dos (02) días calendario para realizar los ajustes a que haya lugar y entregar la documentación corregida.

Nota 2: Una vez el supervisor designado por Findeter al contrato de interventoría cuente con los soportes de la aprobación del personal mínimo requerido y de las garantías exigidas, el interventor deberá suscribir el Acta de Inicio del contrato de interventoría dentro de los TRES (03) días calendario siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, el Patrimonio Autónomo Contratante podrá expedir la orden de inicio del contrato.

Nota 3: Una vez suscrita el acta de inicio del contrato de interventoría a que se refiere la nota 2, EL INTERVENTOR y la SUPERVISIÓN POR PARTE DE FINDETER procederán a suscribir el acta de inicio para el componente I, correspondiente a la Interventoría a la elaboración de diagnósticos, estudios técnicos y diseños.

Nota 4: Vencido el plazo de ejecución de la etapa de interventoría a la elaboración de diagnósticos, estudios técnicos y diseños y una vez se suscriba el acta de recibo a satisfacción de la misma, se deberá suscribir el acta de inicio para la etapa de interventoría a la ejecución de las obras y/o adecuaciones requeridas y proceso de cierre contractual.

2. ACTA DE TERMINACIÓN

Una vez cumplido el plazo estipulado del contrato, El CONTRATISTA, LA CONTRATANTE y el SUPERVISOR DE FINDETER a través de quien designe para el efecto, deben suscribir la correspondiente acta de terminación, en la cual se dejará constancia de la terminación de las actividades por parte del contratista de interventoría.

Nota 1: Se suscribirá un acta de terminación por cada Componente (I y II) entre la INTERVENTORÍA y el SUPERVISOR.

3. ACTAS DE RECIBO A SATIFACCIÓN DEL CONTRATO

Una vez verificado y aprobado por parte de LA SUPERVISIÓN DE FINDETER el contenido y los productos desarrollados del contrato y se hayan realizado las recomendaciones y pronunciamientos por parte de, FINDETER en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE y el ICBF, se procederá al RECIBO A SATISFACCIÓN del contrato, suscrita entre la CONTRATANTE, el INTERVENTOR y el SUPERVISOR DE FINDETER.

Nota 1: Se suscribirá un acta de entrega y recibo a satisfacción por cada Componente (I y II), entre LA CONTRATANTE, la INTERVENTORÍA y la SUPERVISIÓN POR PARTE DE FINDETER.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2024 (PAF-ICBF-I-052-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF)– 1743 ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO ATICCO 2024 IDENTIFICADO CON NIT No. 901.854.827-7

CLAÚSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($110.603.670,00) M/CTE.**, incluido IVA y todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica, presentada por **EL CONTRATISTA** dentro de la Convocatoria **PAF-ICBF-I-052-2024.**

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Componente I	INTERVENTORÍA A LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS (EN LOS CASOS QUE APLIQUE)	$32.687.669,00
Componente II	INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA Y CIERRE CONTRACTUAL	$77.916.001,00
TOTAL	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO**	**$110.603.670,00**

Nota 1: El valor para el componente I, incluye el valor correspondiente al proceso y seguimiento en el trámite de obtención de licencias y permisos si se requieren, por parte del contratista de obra, plazo que debe sujetarse a la programación de las actividades obligatorias del Contrato.

Nota 2: El valor estimado, incluye el valor correspondiente al proceso de cierre contractual, el cual se consideró en un plazo de hasta DOS (2) MESES como máximo, para ello, deberá disponer del personal solicitado en los documentos de la convocatoria. Plazo que inicia una vez vencido el plazo de ejecución del Contrato.

Nota 3: Con el valor del componente II se debe garantizar la ejecución de la totalidad de las actividades propias de la Interventoría, de conformidad con los productos a entregar a la Supervisión por parte de Findeter del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presupuesto, incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, ploteo de planos, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, ensayos de laboratorio, entre otros costos directos), así como el valor del IVA y demás tributos y estampillas que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución de cada proyecto objeto del contrato, por lo cual el valor de este Componente es a **PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE**.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución de este Componente y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta incluido el cambio de vigencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2024 (PAF-ICBF-I-052-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF)– 1743 ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO ATICCO 2024 IDENTIFICADO CON NIT No. 901.854.827-7

CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO: La **CONTRATANTE** pagará a **la INTERVENTORÍA** el valor del CONTRATO, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

- **INTERVENTORÍA AL COMPONENTE I: LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y DEMÁS PERMISOS REQUERIDOS (EN CASO DE QUE APLIQUE).**

1. Se pagará el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total del componente I, correspondiente a la Interventoría a la elaboración de los Diagnósticos, Estudios y Diseños, previa suscripción del acta de recibo a satisfacción de los productos del Componente I, junto a la radicación en debida forma de la solicitud de la licencia de construcción y los demás permisos requeridos con los respectivos soportes ante las entidades respectivas, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes.

2. El saldo correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) de valor del Componente I, se pagará una vez se haya entregado la licencia de construcción y demás permisos necesarios debidamente aprobados, dicha entrega será realizada a FINDETER, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes

- **INTERVENTORÍA AL COMPONENTE II: LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA INFRAESTRUCTURA Y CIERRE CONTRACTUAL.**

LA CONTRATANTE pagará al INTERVENTOR el valor del Componente II – Ejecución de las obras, de la siguiente forma:

3. **Un CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del componente II, mediante pagos mensuales iguales previa presentación de los informes establecidos en las obligaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato por parte de Findeter.

4. **Un CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor del componente II, se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra soportado con la programación de obra y previo visto bueno del supervisor del contrato por parte de Findeter.

5. **El DIEZ POR CIENTO (10%)** restante del valor del componente II, se pagará previo recibo a satisfacción de la obra contratada y del contrato de interventoría.

NOTA 1: Para cada pago el contratista de interventoría presentará la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente.

NOTA 2: En los casos en que sea necesario la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas no imputables al contratista de obra, únicamente se pagaran los costos fijos establecidos en la presente forma de pago durante el término de la prórroga.

NOTA 3: Para todos los pagos, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

NOTA 4: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor por parte de Findeter al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER, con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTA 5: De cada uno de los pagos se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al CONTRATISTA, una vez cumplidos los siguientes requisitos: Entrega a la **INTERVENTORÍA** y a la **CONTRATANTE** de los documentos detallados en el contrato y demás que hacen parte integral del mismo.

a) Entrega de los documentos finales, señalados en el presente documento y en Términos de referencia a la SUPERVISIÓN POR PARTE DE FINDETER y al CONTRATANTE.

b) Recibo a satisfacción de la obra por parte de la INTERVENTORÍA y de LA CONTRATANTE.

c) Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de GARANTÍAS del presente documento.

d) Suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, por todas las partes en ella intervinientes.

NOTA 6: El reintegro del diez por ciento (10%) por concepto de la Retención en Garantía, se realizará previa suscripción del Acta de liquidación del Contrato por todas las partes en ella intervinientes, la cual solo se podrá dar cuando se encuentren cumplidas todas las obligaciones de información del contrato. En caso en que, agotado el tiempo para la liquidación, no se cuente con los documentos requeridos para la misma presentados en debida forma y aprobados por la supervisión por parte de Findeter, se liquidará el contrato sin la devolución de la rete garantía, la cual se utilizará para costear los productos que queden pendientes por entregar, con su correspondiente revisión.

NOTA 7: El CONTRATISTA debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de interventoría, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por EL INTERVENTOR, de acuerdo con los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante la FIDUCIARIA de acuerdo con el procedimiento indicado en el Manual

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Operativo aplicable. EL INTERVENTOR aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos. En el acta de costos se debe identificar la fecha de elaboración, el periodo y número de corte que se está facturando

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL INTERVENTOR se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a EL INTERVENTOR de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RETENCIÓN EN GARANTÍA: El CONTRATISTA faculta a **LA CONTRATANTE** a que, durante la etapa de ejecución del contrato, retenga en garantía, el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de cada pago.

Las sumas que hayan sido retenidas por LA CONTRATANTE como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del contrato.

Las sumas retenidas por LA CONTRATANTE como garantía serán reintegradas a EL CONTRATISTA con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: Las obligaciones del INTERVENTOR están encaminadas a controlar, exigir, absolver, acompañar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de ejecución del proyecto. A continuación, se presentan las obligaciones de carácter general que deben ser entendidas en armonía con las obligaciones y productos correspondientes, así:

a) Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, sociales, administrativas y presupuestales tomadas durante el pazo de ejecución del contrato.

b) Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, seguridad industrial, legales y sociales del contrato objeto de interventoría.

c) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista de obra en la ejecución del contrato y su cierre y liquidación.

d) Vincular un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres en la contratación de personal calificado. Dicha condición será verificada por el Supervisor de Findeter, en los casos en los que el contratista demuestre la imposibilidad de cumplimiento de dicho porcentaje deberá ser verificado con el supervisor con la finalidad de ajustar el mismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

e) Verificar que EL CONTRATISTA DE OBRA cumpla con un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres en el personal calificado del proyecto, y evaluar en los casos en los que el contratista demuestre la imposibilidad de cumplimiento por circunstancias que afecten la ejecución de la obra, con la finalidad de ajustar este porcentaje.

f) Verificar que El CONTRATISTA DE OBRA vincule a la ejecución de la obra, como mínimo en un setenta por ciento (70%) del personal de obra no calificado de la región, preferiblemente habitantes de la zona beneficiaria donde se está desarrollando el proyecto. En caso de no contar con la disponibilidad del personal requerido en la zona beneficiaria, se podrá llevar a cabo su contratación con habitantes de las zonas aledañas al proyecto o de la región.

g) Implementar los Lineamientos de Gestión Social y Reputacional suministrados por Findeter.

h) Garantiza el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE OBRA a lo establecido en los Lineamientos de Gestión Social y Reputacional, (anexos) y al PGSR que le sea aprobado

i) Revisar la implementación efectiva del plan de gestión social, de acuerdo con las cláusulas contractuales establecidas. Deberá verificar las actividades realizadas, la vinculación adecuada de personas vulnerables y sus condiciones de trabajo, el cumplimiento de indicadores, además de revisar y validar las fuentes de verificación remitidas por el CONTRATISTA DE OBRA.

j) Canalizar oportunamente hacia LA CONTRATANTE, las quejas y reclamos que presente la comunidad sobre el proyecto.

k) Verificar el cumplimiento de la entrega del Plan de Gestión Social y Reputacional, de acuerdo con los lineamientos del anexo correspondiente.

l) Asegurar el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el Plan de Gestión Social y Reputacional por parte del CONTRATISTA DE OBRA.

m) Asegurar que el CONTRATISTA DE OBRA en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.

n) Asegurar en la elaboración de los productos del componente I, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE OBRA del Anexo Recomendaciones mínimas de construcción que forma parte integral de los Términos de Referencia del contrato objeto

o) Mantener permanente comunicación con el contratista de obra y con FINDETER en calidad de Fideicomitente de LA CONTRATANTE.

p) Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.

q) Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.

r) Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del contratista de obra acorde con la realidad de la ejecución contractual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

s) LA INTERVENTORÍA deberá hacer llegar oportunamente los registros y documentos a FINDETER y a LA CONTRATANTE, con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente.

t) Mantener durante la ejecución del proyecto el personal mínimo requerido en los documentos de la convocatoria. Por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con los mínimos requeridos o que no esté laborando, se aplicarán las cláusulas contractuales correspondientes, previo requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor en máximo tres (3) requerimientos, el cual solicitará a la CONTRATANTE el inicio del proceso por presunto incumplimiento parcial del contrato.

u) Informar de hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes a los que tenga acceso.

v) Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar, en tiempo real, la ejecución del contrato.

w) Mantener actualizado el Registro en la Cámara de Comercio durante la ejecución del contrato.

x) Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, El INTERVENTOR se obliga a ampliarlo ante la Cámara de Comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.

y) Las demás que, por ley términos de referencia y contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

z) Dar cumplimiento a lo establecido en el acápite de personal mínimo requerido en relación con el artículo 3 del decreto 1860 del 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.16 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones específicas de carácter técnico, administrativo, jurídico, social, ambiental, financiero, contable, de seguridad, y en general, todas las que se encuentran descritas en los Estudios Previos, Términos de Referencia y demás documentos de la CONVOCATORIA, los cuales forman parte integral del presente CONTRATO.

OBLIGACIONES PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO

Presentar a la supervisión del contrato por parte de Findeter, los Programas detallados para la ejecución del contrato de obra (programa detallado de actividades, programa detallado del recurso humano), los cuales deben estar revisados y aprobados por la interventoría para su información y archivo. Los Programas detallados deberán ser elaborados hasta el nivel de subtítulos, teniendo en cuenta la información presentada en la oferta, utilizando un software tipo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Project, o similar, en un diagrama de barras discriminado por semanas y conteniendo la programación, para el respectivo seguimiento y control. Los programas se sujetarán, en todo caso, al plazo de ejecución del objeto contractual, y serán, como mínimo:

- Secuencia y duración de cada una de las actividades.
- Indicación de inicio y final de cada una de las actividades.
- La indicación de la duración de la ejecución del proyecto objeto del presente proceso de selección.
- Ruta crítica.

a) LA INTERVENTORÍA, presentará a la supervisión de Findeter para su aprobación, la oferta económica discriminada, conforme al formato Propuesta Económica detallada y Factor Multiplicador que para tal efecto dispondrá la Entidad en los términos de referencia, donde se presente el personal ofrecido para la interventoría conforme al personal mínimo exigido en el proceso de selección y de acuerdo a las dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución, así como los demás costos necesarios para el normal desarrollo de las actividades.

b) Entregar a La CONTRATANTE las garantías exigidas contractualmente para la revisión de los amparos correspondientes.

c) Presentar para revisión y aprobación del supervisor por parte de Findeter, las hojas de vida del personal de acuerdo con los perfiles exigidos para los profesionales definidos en los documentos de la convocatoria. Para la verificación se realizará la revisión de los contratos de trabajo o los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal y el INTERVENTOR o uno de los integrantes del proponente plural. De igual forma se verificarán los soportes de la afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto.

d) Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos previos para la suscripción de los mismos no se procede con la firma del documento, por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del

e) Para efectos de su aprobación, LA INTERVENTORÍA deberá entregar al Supervisor de Findeter del Contrato quien verificará y aprobará el cumplimiento de los perfiles mínimos exigidos para los profesionales definidos para la ejecución de la interventoría. Igualmente verificará los contratos de trabajo y/o los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal y LA INTERVENTORÍA o uno de los integrantes del proponente plural, así como los soportes de la afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto. LA INTERVENTORÍA entregará previamente a la suscripción del acta de inicio u orden de inicio, los documentos soporte que acrediten la calidad y experiencia del personal profesional requeridos para los 2 componentes

f) Contar con el equipo de profesionales requeridos para la ejecución de sus obligaciones contractuales.

Nota: Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos previos para la suscripción de los mismos no se procede con la firma del documento, por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El INTERVENTOR se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones de carácter administrativo con el fin de cumplir con el objeto contractual:

OBLIGACIONES PREVIAS AL INICIO DEL CONTRATO OBJETO DE INTERVENTORÍA

a) El INTERVENTOR, previo al inicio del contrato, deberá presentar al Supervisor (Designado por Findeter) del Contrato, de manera discriminada y detallada el Formato de Propuesta Económica y Factor Multiplicador que soporta el valor utilizado por el Interventor, para la presentación de la propuesta económica de la Interventoría para la ejecución del contrato, incluyendo todos los costos directos e indirectos, gastos, impuestos (IVA) y demás contribuciones necesarias para la estructuración de la oferta en el proceso precontractual.

b) Suscribir conjuntamente con la CONTRATANTE el acta de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

c) Suscribir conjuntamente con LA CONTRATANTE y el CONTRATISTA DE OBRA el acta de inicio del contrato objeto de interventoría.

d) Emitir la orden de inicio del contrato objeto de interventoría si hay lugar a ello.

e) Solicitar a LA CONTRATANTE, o a quien éste indique, la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la Interventoría.

f) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la Interventoría a su cargo.

g) Revisar y estudiar los documentos e información que dieron origen al contrato objeto de Interventoría, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el alcance del contrato, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas, solicitando a LA CONTRATANTE las aclaraciones del caso.

h) Revisar en detalle, el CONTRATO DE OBRA objeto de la Interventoría con el fin de enterarse de cada una de las cláusulas contractuales, plazos, y obligaciones del CONTRATISTA DE OBRA.

i) Revisar y verificar toda la documentación técnica, social, legal, ambiental, seguridad industrial y económica requerida para la ejecución del proyecto, con el objeto de proponer recomendaciones para poder desarrollar el contrato de obra sin ningún contratiempo y dando cumplimiento al marco normativo que le pueda afectar.

j) Revisar y verificar toda la documentación técnica, social, legal, ambiental, seguridad industrial y económica requerida para la ejecución del proyecto, con el objeto de proponer recomendaciones para poder desarrollar el contrato de obra sin ningún contratiempo y dando cumplimiento al marco normativo que le pueda afectar.

k) Revisar y aprobar, previo a la suscripción del acta u orden de inicio del contrato de obra las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por el CONTRATISTA DE OBRA, de conformidad con lo establecido en los documentos de la convocatoria. Para el efecto deberá revisar la formación académica y las certificaciones de experiencia general y específica de conformidad con los criterios y metodología establecida en los documentos de la convocatoria que dieron origen al contrato objeto de Interventoría.

l) Verificar que el personal propuesto por el CONTRATISTA DE OBRA se encuentre vinculado al mismo mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios, así como estar afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

m) Revisar y verificar que los amparos correspondientes a las garantías suscritas por el CONTRATISTA DE OBRA se hallen conforme a lo exigido en los términos de referencia del contrato objeto de esta interventoría, para efectos de su presentación y aprobación por parte de la CONTRATANTE.

n) Aprobar la metodología y programación de actividades del contrato de obra. Así mismo el Programa detallado del recurso humano requerido para la ejecución de los trabajos y el flujo de inversión del contrato, presentados por parte del CONTRATISTA DE OBRA.

o) Verificar las condiciones de ejecutabilidad del proyecto.

p) Verificar y aprobar toda la documentación requerida para la suscripción del acta u orden de Inicio del contrato objeto de interventoría.

q) Aportar toda la documentación requerida para la suscripción del acta u orden inicio del contrato para la aprobación de la supervisión de Findeter.

DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE LA INTERVENTORÍA

a) Cumplir y hacer cumplir del CONTRATISTA DE OBRA durante el desarrollo del contrato lo establecido en los documentos de la convocatoria referente a los requisitos exigidos de los perfiles profesionales del recurso humano y el tiempo de dedicación de los mismos al contrato, así como el equipo exigido para la ejecución de los trabajos. Además, de ser necesario, podrá exigir el cambio de personal o equipos, siempre y cuando esté de acuerdo con lo establecido en el contrato.

b) Sí el CONTRATISTA DE OBRA solicita cambios de personal durante la ejecución del contrato, la Interventoría deberá revisar y aprobar cualquier relevo o cambio en el equipo de trabajo del CONTRATISTA, y verificar que cumpla con lo establecido en los términos de referencia, dejar el registro respectivo e informar a LA CONTRATANTE.

c) Programar y coordinar con el CONTRATISTA DE OBRA y Findeter en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE, las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato. En estas reuniones se presenta el estado de avance del mismo, así como se tratan y analizan temas y problemas relacionados con el desarrollo del proyecto, acordando entre las partes soluciones prácticas y oportunas.

d) Convocar y liderar cuando se requiera, al prestador de servicios públicos a los comités de seguimiento que se desarrollen semanalmente durante la ejecución del Proyecto, el cual estará integrado como mínimo por EL CONTRATISTA DE OBRA Y EL INTERVENTOR. Los comités de seguimiento son reuniones en las que se revisarán las actas de las reuniones anteriores, con el fin de comprobar el avance de todos los acuerdos establecidos además de realizar una revisión del estado actual del proyecto (en cualquiera de sus componentes) en los diferentes aspectos: sociales, ambientales, técnicos, financieros, SISOMA y comunitarios, en dichos comités se pueden establecer compromisos, requerimientos, solicitudes de gestión, inconvenientes presentados, entre otros, en pro de cumplir con el objeto de esta convocatoria en los términos establecidos. Los comités deben realizarse semanalmente y dejar registro de los mismos conforme a los formatos que LA CONTRATANTE indique para ello.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

e) Atender o responder las observaciones o aclaraciones que solicite Findeter en calidad de FIDEICOMITENTE de la CONTRATANTE o la CONTRATANTE, máximo dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al requerimiento.

f) Proyectar, aprobar y firmar según corresponda, las actas de inicio, recibo parcial, seguimiento, suspensión, reinicio, terminación, entrega y recibo a satisfacción final y liquidación del CONTRATO DE OBRA y del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, así como el acta de entrega al cliente y las demás actas necesarias en el marco del CONTRATO DE OBRA, allegando la documentación requerida, de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos por LA CONTRATANTE. Atender los requerimientos de la Contratante y el supervisor delegado por Findeter hasta lograr la suscripción de las actas por parte del CONTRATISTA DE OBRA.

g) En los casos en que sea necesario suspender la ejecución del contrato objeto de esta Interventoría, deberá remitir a LA CONTRATANTE un concepto técnico en el cual se soporte la solicitud a fin de que el Supervisor de Findeter manifieste su aval o rechazo. En caso afirmativo, el INTERVENTOR deberá diligenciar y suscribir el acta de suspensión para el contrato de ejecución y para el de Interventoría, simultáneamente y remitirlos a LA CONTRATANTE previo visto bueno del Supervisor. Una vez resuelta la situación que motivó la suspensión de los contratos, el INTERVENTOR dará aviso a LA CONTRATANTE y a FINDETER y remitirá diligenciadas y suscritas las correspondientes actas de reinicio para visto bueno, junto con la modificación de las pólizas.

h) Realizar seguimiento y monitoreo constante al cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA DE OBRA, en las condiciones de calidad exigidas y en la oportunidad pactada, para lo cual deberá solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, de tal forma que se generen alertas tempranas sobre los aspectos que pueden dificultar, retrasar o afectar la ejecución del Proyecto.

i) Acopiar de manera ordenada en medio físico y magnético, la documentación producida en la ejecución del proyecto, de tal manera que la CONTRATANTE tenga acceso a la misma en cualquier momento.

j) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la INTERVENTORÍA a su cargo.

k) Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el CONTRATISTA DE OBRA, durante el desarrollo del CONTRATO, de tal forma que la CONTRATANTE cuente con los insumos para intervenir oportunamente frente a las solicitudes presentadas.

l) Adelantar cualquier otra actuación, necesaria para la correcta administración del contrato objeto de interventoría.

m) Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el CONTRATISTA DE OBRA y emitir un concepto a LA CONTRATANTE para la resolución final de las mismas.

n) Estudiar, analizar, conceptuar y absolver de manera oportuna las sugerencias, reclamaciones, peticiones y consultas que presente el CONTRATISTA DE OBRA. Las respuestas deberán estar soportadas y documentadas con la debida justificación técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica, según corresponda, en los casos y términos que se soliciten, remitiéndolas al supervisor del contrato designado por Findeter.

o) Elaborar, revisar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

p) Elaborar actas de todas las reuniones que se produzcan con ocasión a la ejecución del contrato y entregar copia de las mismas a cada uno de los participantes al término de la reunión.

q) Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del proyecto.

r) Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica.

s) Atender oportunamente durante la ejecución de los componentes contractual y post contractual del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, las solicitudes que le formule la CONTRATANTE o FINDETER en el marco de la asistencia técnica en procesos administrativos o judiciales, según el caso, que se lleguen a adelantar con ocasión de la ejecución del proyecto.

t) Acompañar a la CONTRATANTE o FINDETER, en los procesos administrativos y judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aún después de haber realizado la liquidación del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, y tramitar aquellas actuaciones a que haya lugar.

u) Realizar todos y cada uno de los trámites necesarios para que el personal de LA INTERVENTORÍA porte un documento que lo acredite como tal.

v) Cumplir y atender de manera oportuna las instrucciones impartidas por LA CONTRATANTE y/o supervisor designado por Findeter.

w) Informar a la CONTRATANTE con frecuencia semanal, cuáles han sido las gestiones adelantadas por parte del personal profesional del CONTRATISTA DE OBRA, y por parte del personal de LA INTERVENTORÍA, tendientes a solucionar de fondo los inconvenientes que vayan surgiendo durante la ejecución del proyecto.

x) Poner en conocimiento de la CONTRATANTE y el Supervisor designado por Findeter, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del Contrato de Interventoría.

y) Suministrar de manera oportuna a LA CONTRATANTE toda la base documental que de fe del cumplimiento de su contrato y del seguimiento y control del contrato objeto de su Interventoría.

z) Exigir al CONTRATISTA DE OBRA la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor y óptima ejecución del contrato.

aa) Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.

bb) Exigir al CONTRATISTA DE OBRA la entrega del presupuesto con sus correspondientes análisis de precios unitarios.

cc) Revisar periódicamente la implementación efectiva del plan de gestión social y reputacional (PGSR), de acuerdo con las cláusulas contractuales establecidas. Deberá verificar las actividades realizadas, la vinculación adecuada de personas vulnerables y sus condiciones de trabajo, el cumplimiento de indicadores, además de revisar y validar las fuentes de verificación remitidas por el CONTRATISTA DE OBRA.

dd) Canalizar oportunamente hacia LA CONTRATANTE, las quejas y reclamos que presente la comunidad sobre el proyecto.

ee) Exigir al CONTRATISTA DE OBRA la implementación de programas de comunicación permanente con la comunidad, e informar a la comunidad donde se desarrollarán las obras, sobre el alcance, magnitud, impacto y beneficio de las mismas.

ff) Suscribir con el CONTRATISTA DE OBRA un acta del estado inicial del entorno de la obra o actas de vecindad, para comparar al final si pudo existir algún deterioro a propiedades de terceros. Es

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

muy importante tener una reseña fotográfica o fílmica de los posibles puntos aledaños a la obra, que presenten agrietamientos o deterioros notables antes del inicio de la misma para que al final no haya lugar a reclamaciones. También se debe realizar al finalizar la obra, la firma de paz y salvo del acta de vecindad de cierre, en donde se deje registrado las afectaciones que pudo haber sufrido las edificaciones contiguas y las reparaciones que el contratista realizó, con el respectivo recibo a satisfacción de cada uno de los vecinos del proyecto según corresponda.

gg) Velar porque se realice la socialización de la obra a Findeter y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás actores involucrados antes de iniciar la ejecución de la obra física, de acuerdo al componente de Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social descrito en los Lineamientos de Gestión Social y Reputacional, anexo. De igual manera informar de manera oportuna a LA CONTRATANTE y al supervisor designado por Findeter los inconvenientes encontrados.

hh) Cumplir y hacer cumplir al CONTRATISTA DE OBRA en lo referente a la afiliación al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales), así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales de todo el personal a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en la ley. Cuando la INTERVENTORÍA establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del CONTRATISTA DE OBRA informará, en primera instancia a la CONTRATANTE para efecto de las sanciones previstas por presunto incumplimiento.

ii) Cumplir y hacer cumplir al CONTRATISTA DE OBRA las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito.

jj) Exigir al CONTRATISTA DE OBRA la implementación del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional elaborado para la obra, informando oportunamente los avances y actividades desarrolladas en este tema.

kk) Velar porque en el cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental, Manejo de Tráfico y de Seguridad Industrial, se minimicen los riesgos e impactos que la obra genera tanto en la comunidad como en el medio ambiente.

ll) Informar de manera inmediata y por escrito los accidentes de trabajo que se presentan en la obra, su análisis y acciones a tomar para que no se vuelvan a presentar.

mm) Cumplir con la entrega de los informes semanales, mensuales y finales requeridos por LA CONTRATANTE al supervisor designado por Findeter, en los cuales se presente el estado de ejecución, avance, registro fotográfico y terminación del contrato. El Informe semanal deberá presentarse el primer día hábil de la semana y el mensual deberá presentarse dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al vencimiento del mismo, en los cuales se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas, según el formato establecido.

nn) Incluir y mantener actualizada la información del cronograma del proyecto en la plataforma digital que Findeter determine, para el monitoreo y seguimiento integral de obras conforme al contrato, las modificaciones contractuales que se presenten y la periodicidad que el supervisor de Findeter determine. Lo anterior se debe efectuar a partir de la entrega del usuario y contraseña que le sea informado por Findeter para el manejo de la plataforma digital.

oo) Elaborar y llevar un registro fotográfico y fílmico de manera cronológica del avance de la obra, y donde se evidencien el estado del antes, durante y el después, de la zona intervenida.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

pp) Exigir al CONTRATISTA DE OBRA y su equipo de trabajo, el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables al proyecto, y cumplirlas al interior de su equipo de trabajo.

qq) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE OBRA de vincular a la ejecución de la obra, como mínimo en un Setenta por ciento (70%) del personal de obra no calificado, a individuos de la zona de influencia de la misma, dando prioridad a los habitantes de la urbanización beneficiaria donde se está desarrollando el proyecto. Y evaluar en los casos en los que el contratista demuestre la imposibilidad de cumplimiento por circunstancias que afecten la ejecución de la obra, con la finalidad de ajustar este porcentaje.

rr) El interventor deberá conocer el proyecto objeto de intervención, conforme a los soportes y documentación publicada en la convocatoria. Será responsabilidad del contratista saber el estado actual del terreno, y así mismo, revisar, evaluar y determinar la suficiencia permanente de los planos, diseños, estudios técnicos, entre otros.

ss) Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de Interventoría en lo que a obligaciones administrativas se refiere.

tt) Asumir el costo del transporte (aéreo/terrestre/fluvial/marítimo) de mano de obra calificada y no calificada que se requieran para la ejecución del contrato.

uu) La interventoría deberá realizar el acompañamiento al contratista de obra en caso de no encontrar viable jurídica o técnicamente la ejecución del proyecto.

vv) Entregar una placa en acrílico (L: 0.2 x A: 0.2 mt) para la entrega de la obra, de acuerdo con la información y modelo que debe ser suministrado por FINDETER.

POSTERIOR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE INTERVENTORÍA

a) Elaborar y suscribir oportunamente el acta de terminación de contrato y dejar consignadas las observaciones pertinentes que no permitieron el recibo a satisfacción del proyecto, en caso de que hubiere lugar a ello.

b) Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción (Acta de entrega y recibo a satisfacción final del objeto contractual).

c) Elaborar el proyecto de Acta de liquidación del contrato objeto de la Interventoría en un tiempo máximo de cuarenta y cinco 45 días calendario contado a partir de la fecha de terminación del contrato y remitirla a LA CONTRATANTE para su revisión y aprobación final junto con la totalidad de los soportes.

d) Exigir y obtener del CONTRATISTA DE OBRA los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato.

e) Garantizar el proceso de liquidación del CONTRATO DE OBRA y el CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

f) Realizar acompañamiento y dar trámite oportuno a los requerimientos que se formulen por parte de la CONTRATANTE y/o supervisión de Findeter del contrato , en relación con la aplicación de cláusulas contractuales por presuntos incumplimientos de obligaciones por parte del contratista de obra con posterioridad a la terminación del contrato, cumpliendo los plazos que se le señalen para responder a los mismos, realizando informes, tasaciones, reclamaciones ante compañías aseguradoras, entre otros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

g) Una vez suscrita el acta de recibo a satisfacción del contrato se dará inicio al proceso y atención de Postventas del proyecto el cual se adelantará durante la vigencia de la póliza de Estabilidad, está se dará atendiendo los requerimientos realizados por parte del Findeter en cuanto a la calidad de materiales y proceso constructivo y otras que sean de responsabilidad del contratista. Para efectos de lo anterior, se suscribirá el ACTA DE CONTEXTUALIZACIÓN POSTVENTAS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA por parte del CONTRATISTA, INTERVENTOR Y SUPERVISOR DE FINDETER, donde se explica a los asistentes el alcance de esta acta, en la cual se invocan las obligaciones contenidas en el contrato, términos de referencia y documentos de estudios previos, en lo concerniente a la responsabilidad post-contractual que adquirió el contratista con la firma del contrato, entre las que se encuentran entre otras, el atender las postventas a que haya a lugar y de su responsabilidad.

OBLIGACIONES JURÍDICAS:

INTERVENTORÍA se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones de carácter jurídico, con el fin de cumplir con el objeto contractual:

a) Adoptar las medidas necesarias para que el CONTRATO DE OBRA se desarrolle en condiciones de eficacia, eficiencia y oportunidad.
b) Verificar y exigir que se otorguen las garantías establecidas, y que estas permanezcan vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato, realizar al CONTRATISTA DE OBRA los requerimientos del caso, cuando sea a que haya lugar, LA INTERVENTORÍA deberá informar a LA CONTRATANTE de este evento, con el fin de que se tomen las medidas respectivas.
c) Entregar información a la CONTRATANTE y al Supervisor designado por Findeter, relacionada con el presunto incumplimiento del CONTRATO DE OBRA, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del CONTRATO DE OBRA.
d) En caso de cualquier tipo de presunto incumplimiento del contrato, LA INTERVENTORÍA deberá entregar al Supervisor designado por Findeter un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA DE OBRA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
e) Informar de manera oportuna sobre cualquier situación que pueda llegar a implicar una modificación contractual.
f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales y aportes parafiscales que se generen con relación al contrato suscrito, en especial verificando que los empleados del CONTRATISTA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y se dé cumplimiento a la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, así como aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
g) Proyectar, aprobar y firmar según corresponda las actas de terminación, acta de entrega y recibo a satisfacción final de obra y acta de liquidación del CONTRATO DE OBRA y del CONTRATO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DE INTERVENTORÍA, así como el acta de entrega al CLIENTE y ENTE TERRITORIAL y las demás actas necesarias en el marco del CONTRATO DE OBRA, allegando la documentación requerida, de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos por LA CONTRATANTE. Atender los requerimientos de la Contratante y el supervisor delegado hasta lograr la suscripción de las actas por parte del CONTRATISTA DE OBRA.

h) Estudiar y conocer la organización y normatividad vigente de la CONTRATANTE, para su aplicación y cumplimiento en el contrato principal y en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA, en especial lo establecido en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

i) Cumplir y atender las instrucciones impartidas por la CONTRATANTE y el supervisor designado por Findeter, que en materia jurídica y legal se formulen.

j) Poner en conocimiento de la CONTRATANTE y el supervisor designado por Findeter, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del Contrato de Interventoría.

k) Suscribir el Acta de liquidación del contrato, una vez se cumplan todas las obligaciones necesarias para tal fin, tales como, la terminación del contrato suscrito por las partes, la debida entrega del archivo a FINDETER y la aprobación por parte de la interventoría de los documentos de liquidación finales presentados a la terminación del contrato. En todo caso el trámite de suscripción de la respectiva acta de liquidación deberá corresponder a los procedimientos establecidos por FINDETER.

l) Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría en lo que a obligaciones jurídicas y legales se refiere

OBLIGACIONES TÉCNICAS:

El INTERVENTOR se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones de carácter técnico con el fin de cumplir con el objeto contractual:

a) Conocer previamente a la iniciación de los contratos (interventoría y el contrato de obra objeto de esta), la localización de la obra en el terreno, para identificar qué áreas de interés ambiental se van a intervenir y cuáles son las exigencias de la autoridad ambiental competente para su intervención.

b) Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el objeto del contrato.

c) Asegurar y verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE OBRA de todas las condiciones, entregables y especificaciones técnicas contenidas en el documento Anexo Recomendaciones Mínimas de Construcción del proceso objeto de la presente interventoría.

d) Verificar que el CONTRATISTA DE OBRA cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato. En caso de identificación de cambios en las especificaciones técnicas, deberá informar a LA CONTRATANTE, para su evaluación y aprobación. Para tal efecto deberá tener disponible para consulta inmediata un compendio impreso de las normas y especificaciones aplicables según el tipo de proyecto.

e) Revisar y aprobar el resultado de los productos del componente I realizados por el CONTRATISTA DE OBRA, antes del vencimiento del plazo de dicho componente, para la posterior verificación por parte de LA CONTRATANTE.

f) Revisar y aprobar el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Manejo de Tránsito elaborados por el CONTRATISTA DE OBRA, según aplique.

g) Asegurar la realización de los comités de diseño, uno (1) por semana, donde se incluya presentación audiovisual de los avances por parte del CONTRATISTA DE OBRA.

h) Emitir los conceptos que LA CONTRATANTE, solicite en marco de la ejecución de su contrato dentro del plazo requerido.

i) Emitir los conceptos técnicos de aprobación correspondiente a los productos derivados del componente I del contrato de obra.

j) Cualquier cambio que se requiera efectuar a un diseño, debe ser previamente autorizado por la supervisión designada por FINDETER en calidad de Fideicomitente de LA CONTRATANTE. Por ningún motivo se deben efectuar cambios a los diseños por su cuenta, porque ese hecho generará que la responsabilidad del diseñador sobre las obras pasa a ser de LA INTERVENTORÍA.

k) Asegurar y acompañar el proceso de socialización de los productos del componente I, de acuerdo con el componente de Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social descrito en los Lineamientos de Gestión Social y Reputacional.

l) Velar por el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE OBRA de la normatividad ambiental y plan de manejo ambiental. Para el efecto deberá contar en obra con un compendio impreso de las normas vigentes aplicables según el tipo de proyecto que se ejecute.

m) Adelantar revisión permanente de todas las obligaciones y productos del CONTRATO DE OBRA, de forma que controle la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad a las que se obligó el CONTRATISTA DE OBRA.

n) Revisar y aprobar el diseño propuesto por parte del CONTRATISTA DE OBRA para el cerramiento provisional de la obra o de las zonas por intervenir, de manera tal que se proteja los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos, evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos y a transeúntes internos y externos.

o) Evaluar y aprobar el cronograma presentado por el contratista de obra solicitando los ajustes pertinentes, hacerle seguimiento en tiempo real a los mismos; requerir al CONTRATISTA DE OBRA que explique las desviaciones del cronograma que se generen y promover conjuntamente medidas de reacción para superar las causas que dieron lugar a las desviaciones del cronograma; si las causas de las desviaciones no se superan, generar alertas oportunas a LA CONTRATANTE y al supervisor delegado por Findeter, reflejando toda la trazabilidad y gestión, sin perjuicio de las facultades que a LA CONTRATANTE le corresponden.

p) Velar por el cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del contrato, efectuando controles periódicos de las actividades programadas suscribiendo el acta respectiva, así mismo recomendar los ajustes a los que haya lugar. En caso de incumplimiento, LA INTERVENTORÍA deberá informar oportunamente a LA CONTRATANTE y sugerir si es el caso la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato.

q) Promover con el CONTRATISTA DE OBRA planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución del contrato o que representen riesgos de gestión y hacerle seguimiento permanente al cumplimiento de dichos planes.

r) Estudiar y resolver oportunamente los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al CONTRATO DE OBRA. En caso de requerir modificaciones, el INTERVENTOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

deberá comunicarle de manera inmediata a la CONTRATANTE y al Supervisor designado por parte de Findeter, para su decisión, comunicación que deberá ir acompañada de su concepto y soportadas con la debida justificación técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica, según corresponda.

s) Abrir, llevar y tener la custodia del libro o bitácora para registrar en él, el personal diario, tanto del INTERVENTOR como el personal del CONTRATISTA DE OBRA con sus respectivas firmas, los equipos, las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato, garantizando su permanencia en la obra.

t) Impartir por escrito las instrucciones de carácter obligatorio al CONTRATISTA DE OBRA de conformidad con lo establecido, en el marco de la ley y de lo pactado contractualmente.

u) Requerir al CONTRATISTA DE OBRA el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables de manera escrita informando oportunamente a la CONTRATANTE y al Supervisor designado.

v) Revisar durante la ejecución del proyecto la permanencia de las referencias topográficas y exigir al CONTRATISTA DE OBRA su protección, traslado o reposición cuando sea necesario.

w) Asesorar y suministrar la información que requieran la CONTRATANTE, el Supervisor designado o las Entidades de control de manera oportuna.

x) Emitir documento de justificación técnica de cualquier modificación a los productos del componente I (debidamente soportada), cuando a esto hubiere lugar y presentarla ante el supervisor designado.

y) Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir prórrogas, suspensiones, prórroga de las suspensiones o cualquier otra modificación al CONTRATO DE OBRA, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones y el plan de reacción con medidas efectivas para conjurar las causales que las motivaron. Estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales.

z) Revisar las solicitudes de prórrogas, modificaciones, suspensiones, etc., presentadas por el CONTRATISTA DE OBRA y emitir un concepto técnico al respecto a LA CONTRATANTE. Adicionalmente, deberá elaborar, revisar y remitir dichas solicitudes para su aprobación con la suficiente antelación a la fecha requerida para su implementación. Dichas solicitudes deben estar claramente justificadas.

aa) Constatar la información suministrada por el CONTRATISTA DE OBRA frente a la verificación de cantidades de obra incluidas en el presupuesto y de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto.

bb) Revisar y conceptuar que las especificaciones técnicas propuestas por el CONTRATISTA DE OBRA sean iguales o superiores a las establecidas en el Anexo Técnico adjunto al proceso objeto de la presente interventoría.

cc) Conceptuar sobre la necesidad de efectuar modificaciones al contrato en lo que respecta a modificaciones del alcance del proyecto, remitiendo los soportes correspondientes a la CONTRATANTE y al supervisor designado. Le está prohibido al INTERVENTOR aprobar la ejecución de actividades de obra que no estén contemplados inicialmente en el CONTRATO, sin que previamente la CONTRATANTE haya suscrito el respectivo contrato adicional. Cualquier actividad que se ejecute sin la celebración previa de la modificación contractual, será asumida por cuenta y riesgo del INTERVENTOR y del CONTRATISTA DE OBRA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

dd) Advertir de manera oportuna situaciones que puedan poner en riesgo las inversiones o que puedan comprometer la funcionalidad del proyecto.

ee) Asistir y participar activamente en los comités técnicos o reuniones, convocadas por la CONTRATANTE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o el supervisor designado.

ff) Verificar y aprobar la existencia y calidad de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para iniciar la obra por parte del CONTRATISTA DE OBRA.

gg) Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de los trabajos, equipos, materiales, bienes, insumos y productos. Para lo anterior, LA INTERVENTORÍA exigirá al CONTRATISTA DE OBRA efectuar los ensayos de laboratorio o pruebas necesarias para el control de calidad de los mismos, así como realizar los ensayos de laboratorio o pruebas requeridas para verificar y aprobar que el CONTRATISTA DE OBRA esté cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas establecidas para el contrato. En caso de que estas pruebas o ensayos no cumplan con los resultados, LA INTERVENTORÍA deberá dejar registro de la implementación y verificación de las acciones correctivas pertinentes.

hh) Aprobar los laboratorios donde se llevarán a cabo ensayos de acuerdo con las necesidades del proyecto, los cuáles deben ser certificados.

ii) Verificar calibración de equipos de topografía y demás utilizados durante la ejecución del proyecto.

jj) Verificar la permanencia, calidad y cumplimiento de las condiciones técnicas de los diferentes equipos ofrecidos por el CONTRATISTA DE OBRA para la ejecución del proyecto.

kk) Verificar que los materiales pétreos de obra provengan de canteras debidamente aprobadas por la autoridad competente, solicitando al CONTRATISTA DE OBRA los documentos necesarios para este fin.

ll) Solicitar la demolición, reconstrucción o reparación de las obras que no cumplan con las calidades y especificaciones técnicas exigidas.

mm) Verificar y garantizar la disposición final de los escombros en los sitios autorizados para ello.

nn) Aprobar los procedimientos constructivos, de forma tal que sean compatibles, no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. En caso de que no se dé cumplimiento a lo anterior LA INTERVENTORÍA podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos.

oo) Verificar la instalación de las Vallas por el contratista de obra, en las condiciones y cantidades exigidas por LA CONTRATANTE, las cuales deberán actualizarse y permanecer legibles durante todo el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA.

pp) Revisar, verificar y aprobar cualquier solicitud de cambio en el equipo de trabajo del CONTRATISTA DE OBRA durante la ejecución del CONTRATO, con el fin de que cumpla con lo ofertado, así como con lo establecido en los términos de referencia, para lo cual deberá emitir un informe y remitirlo a la CONTRATANTE y AL SUPERVISOR designado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

qq) Poner en conocimiento de LA CONTRATANTE y el Supervisor designado, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del contrato de Interventoría.

rr) Verificar de manera permanente y mediante las herramientas necesarias el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE OBRA frente a la normatividad técnica aplicable a la obra.

ss) Llevar un registro de la provisión, consumo y existencia de los materiales explosivos utilizados en la obra, así como la medida de las obras que se realicen con su aplicación, el equipo utilizado y el personal encargado de su manejo. Además del cumplimiento de las normas vigentes establecidas por el Ministerio de Defensa para su manejo y control. (Sí aplica).

tt) Dar visto bueno a las modificaciones técnicas sin que esto implique una modificación contractual, en procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que pueden afectar las obras en construcción, previamente presentadas por el CONTRATISTA DE OBRA.

uu) Verificar que el CONTRATISTA DE OBRA entregue los planos definitivos de la obra construida, los cuales deben incluir las modificaciones realizadas durante la ejecución del proyecto y aprobar su contenido.

vv) Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los planos récord y manuales de operación y mantenimiento de obras y equipos elaborados por el CONTRATISTA DE OBRA o el PROVEEDOR cuando aplique.

ww) Realizar de manera conjunta con el CONTRATISTA DE OBRA las mediciones de cantidades de obra, registrándolas de manera ordenada y clara, en una bitácora diferente.

xx) Tomar las acciones que sean pertinentes y necesarias con el fin que el CONTRATISTA DE OBRA cumpla con los equipos y en las cantidades ofrecidas.

yy) Solicitar la implementación de los frentes de trabajo necesarios para la óptima ejecución del proyecto dentro del plazo establecido y verificar que el CONTRATISTA DE OBRA cumpla con esto.

zz) Verificar que el CONTRATISTA DE OBRA adelante los monitoreos ambientales (agua, aire, ruido, inventarios) a que haya lugar estipulados en el PMA, en la respectiva licencia ambiental o frente al trámite, solicitud y requerimiento de permiso ambiental; cuando aplique.

aaa) Tener en cuenta que la programación inicial del proyecto, la cual permite comparar el avance real vs. el avance planificado, con el propósito de establecer las desviaciones del proyecto y tomar acciones correctivas oportunas, el INTERVENTOR deberá revisar y aprobar la programación presentada por EL CONTRATISTA DE OBRA con base en los puntos de obligatorio cumplimiento según los términos de referencia del proceso de obra. Su no cumplimiento será causal de las sanciones respectivas.

bbb) Durante la Ejecución de Obra, EL CONTRATISTA, deberá contemplar UNA JORNADA DE TRABAJO EXTENDIDA DE 10 HORAS COMO MÍNIMO, con el fin de cumplir los plazos de ejecución establecidos en el presente documento. A razón de lo anterior, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, deberá aplicar de igual manera una jornada de trabajo en iguales condiciones a las exigidas al contratista de obra. En caso de ser necesario podrá ser exigible al Contratista de Obra la implementación de mínimo DOS (02) Jornadas de trabajo de OCHO (08) horas diarias, cada una de ellas así: (1ra. Jornada: 06:00 a.m. – 02:00 p.m. y 2da. Jornada: 02:00 p.m. – 10:00 p.m.) con personal diferente en cada una de las jornadas, para lo cual deberá tramitar ante la administración municipal los permisos correspondientes.

ccc) Revisar y aprobar el plan de trabajo y la programación para la ejecución del contrato presentados por el CONTRATISTA DE OBRA antes de la suscripción de acta de inicio. Lo anterior

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

representado en un diagrama de Gantt y PERT, identificando actividades asociadas a los productos entregables concretos, duración, relaciones de precedencia entre actividades, y definición de la ruta crítica del proyecto.

ddd) Analizar y conceptuar sobre el alcance y el presupuesto efectivo del proyecto, resultado de la revisión de la documentación presentada por el contratista, si se llega a requerir alguna modificación al alcance del mismo, el interventor deberá verificar que el CONTRATISTA DE OBRA haya cumplido la formulación del presupuesto o análisis de precio unitario propuesto, que no se encuentre dentro de la lista de precios unitarios efectuando comparaciones de precios, mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado de la zona de ejecución del proyecto.

eee) Aprobar pagos al CONTRATISTA DE OBRA de los suministros, accesorios y equipos, única y exclusivamente cuando se encuentren debidamente instalados, probados y recibidos a satisfacción por parte del INTERVENTOR. Si aplica

fff) Verificar oportuna y permanentemente las actividades establecidas en el contrato, a partir de la información suministrada y presentar un informe a LA CONTRATANTE sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo de los contratos (obra e interventoría) y que puedan implicar modificaciones a los mismos.

ggg) Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes componentes de ejecución.

hhh) EL INTERVENTOR, verificará el cumplimiento por parte del contratista de obra del manejo de los posibles impactos derivados de la ejecución de la obra, teniendo en cuenta lo relacionado con el manejo de los sobrantes provenientes de la obra y su debida disposición acorde a las normas legales en materia de Zodmes (Zona de Manejo de Escombros de Excavaciones) así como el manejo paisajístico una vez terminada la obra.

iii) En caso de requerirse, revisar y aprobar los ajustes, complementaciones, aclaraciones o modificaciones al diseño y todas las soluciones técnicas que plantee el contratista de obra, con el personal dispuesto en el presente documento.

jjj) Dar cumplimiento a lo establecido en el acápite de personal mínimo requerido en relación con el artículo 3 del decreto 1860 del 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.16 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, y el normal desarrollo de las obras y los contratos.

OBLIGACIONES SOCIALES

El **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA** se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones generales de carácter social y con el fin de cumplir con el objeto contractual:

a) Asesorar y acompañar al CONTRATISTA DE OBRA en todas las actividades del Plan de Gestión Social y Reputacional.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b) Verificar y garantizar el desarrollo e implementación en su totalidad del plan de gestión social y reputacional del CONTRATISTA DE OBRA, de acuerdo con los componentes, actividades y productos relacionados en los lineamientos del anexo correspondiente.
c) Realizar seguimiento y exigir el cumplimiento a lo establecido en los lineamientos de gestión social y reputacional y al PGSyR que apruebe al contratista.
d) Realizar la revisión, verificación y aprobación del PGSyR que diseñe y estructure EL CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de gestión social y reputacional suministrados por Findeter.
e) Realizar la revisión, verificación y aprobación del cronograma de actividades sociales que diseñe y estructure el consultor y/o contratista de acuerdo con lo establecido en del Plan de gestión social y reputacional.
f) Hacer seguimiento permanente y exigir al consultor y/o contratista el cumplimiento del cronograma de actividades sociales.
g) Solicitar al consultor y/o contratista las modificaciones, correcciones o cambios que considere necesarios para garantizar el éxito de las actividades sociales, en referencia a estrategias metodológicas, cronograma de actividades sociales, indicadores de resultado, informes, documentos y/o logística.
h) Solicitar, verificar y asesorar los cronogramas, herramientas de comunicación y divulgación, y las metodologías requeridas CONTRATISTA DE OBRA.
i) Adoptar y adelantar todas las medidas dirigidas a visitar, acompañar, participar, comprobar y verificar la correcta ejecución e implementación a lo establecido en el PGSR aprobado a EL CONTRATISTA DE OBRA.
j) Aprobar cada una de las propuestas, agendas, contenidos, lugares y logística propuestos por EL CONTRATISTA DE OBRA para la realización a lo establecido en el Plan de gestión social y reputacional aprobado.
k) Supervisar y aprobar todas las actividades que se ejecuten por parte de EL CONTRATISTA DE OBRA en el marco del PGSR durante todas las etapas del proyecto y/o programa.
l) Solicitar a EL CONTRATISTA DE OBRA la información, documento soporte o evidencias que considere necesarias para la verificación y aprobación de las actividades contempladas en el PGSR
m) Recomendar a EL CONTRATISTA DE OBRA estrategias metodológicas y de relacionamiento que permitan la correcta ejecución de las actividades del PGSyR.
n) Asegurar el acompañamiento social durante la ejecución del contrato, con el fin de atender inquietudes de las comunidades y actores institucionales asociados al desarrollo de este y medición de impactos.
o) Realizar seguimiento y exigir la correcta atención y respuesta a las PQRS recibidas por EL CONTRATISTA DE OBRA.
p) Recibir los PQRS que se presente durante la ejecución del proyecto y/o programa en todas sus etapas, y realizar las verificaciones y gestiones pertinentes ante EL CONTRATISTA DE OBRA, o ante la entidad competente, para lograr su solución y cierre.
q) Realizar la revisión y aprobación de los informes mensuales sociales de EL CONTRATISTA DE OBRA junto a los productos y/o entregables de cada actividad desarrollada según lo establecido en el PGSyR.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

r) Solicitar a EL CONTRATISTA DE OBRA las modificaciones, correcciones o cambios que considere necesarios para aprobar el(los) informe(s) mensual(es) social(es) presentados.
s) Realizar la revisión y aprobación del informe final social que presente EL CONTRATISTA DE OBRA.
t) Verificar y exigir el cumplimiento de la asistencia y participación de EL CONTRATISTA DE OBRA en los diferentes espacios creados para el seguimiento, reporte y de articulación relacionados con el proyecto y/o programa.
u) Realizar el seguimiento a los compromisos que adquiera EL CONTRATISTA DE OBRA en los diferentes espacios creados para el seguimiento, reporte y de articulación relacionados con el proyecto y/o programa.
v) Realizar seguimiento y exigir o dar cumplimiento a cualquiera de las solicitudes y requerimientos que se realicen por parte de área de Responsabilidad Social de Findeter.
w) Presentar e implementar las estrategias para efectuar la verificación y supervisión de Findeter sobre EL CONTRATISTA DE OBRA que garanticen el cumplimiento a lo establecido en, el PGSyR y demás documentos que hacen parte integral del contrato celebrado.
x) Presentar oportunamente el(los) informe(s) mensual(es) social(es) de interventoría durante todas las etapas del proyecto y/o programa junto con los anexos y soportes correspondientes.
y) Presentar el informe final social de interventoría una vez se finalice y reciba a satisfacción el proyecto y/o programa junto con los anexos y soportes correspondientes.
z) Solicitar los cambios que se consideren necesarios en el personal del equipo de gestión social del consultor y/o contratista siempre y cuando se encuentre debidamente justificado y comprobado.
aa) Contar con los profesionales sociales competentes y preferiblemente residentes de la zona que conozcan la cultura del área de influencia directa de manera que se aseguren las habilidades y capacidades de relacionamiento social, así como el cumplimiento de las actividades estipuladas en el plan de gestión social y reputacional.
bb) Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los lineamientos de gestión social y reputacional entregados por FINDETER, junto a los demás documentos que hacen parte integral del contrato celebrado; como atender todo requerimiento que realice Findeter para el desarrollo de las actividades sociales.
cc) Informar oportunamente al director de Interventoría y a FINDETER las situaciones que el consultor y/o contratista reporte que puedan ocasionar el atraso en la ejecución a lo establecido en el PGSR y/o atrasos en el cronograma de actividades sociales establecido.
dd) Analizar la información que reporta el contratista y de ser el caso exigir los mejoramientos que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos del componente social del proyecto.
ee) Velar y actuar por el bienestar de la comunidad y demás actores interesados.
ff) Mantener comunicación permanente con el gestor social de FINDETER, con el fin de informar la ejecución de los componentes y actividades del PGSyR.
gg) Atender cualquier otro tipo de requerimiento, solicitud o consulta que realice FINDETER.

OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2024 (PAF-ICBF-I-052-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF)– 1743 ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO ATICCO 2024 IDENTIFICADO CON NIT No. 901.854.827-7

El INTERVENTOR se obliga a ejecutar las siguientes obligaciones de carácter financiero y contable con el fin de cumplir con el objeto contractual:

a) Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos en los contratos.
b) Elaborar junto con el CONTRATISTA DE OBRA las actas de avance en la ejecución.
c) Revisar, aprobar y conceptuar, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales, sobre las solicitudes de pago formuladas por el CONTRATISTA DE OBRA, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por LA CONTRATANTE y la normatividad vigente.
d) Llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuadas. Así como de la relación de los documentos que allegue EL CONTRATISTA DE OBRA para tal efecto.
e) Verificar que el CONTRATO DE OBRA cuente con los recursos económicos disponibles durante todo el plazo de ejecución.
f) Realizar el seguimiento al avance físico y financiero al CONTRATO DE OBRA, de acuerdo con el cronograma, de tal manera que, si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales, se requiera oportunamente al CONTRATISTA DE OBRA y se adopte un plan de contingencia adecuado y, de continuar con los mismos, se adopten las medidas pertinentes o se inicien las acciones legales a que haya lugar.
g) Controlar en detalle el estado financiero, legal y contable del CONTRATO DE OBRA, llevando un registro de cada una de las operaciones.
h) Realizar un balance semanal de la obra mediante la medición de cantidades de obra que se realizan con el CONTRATISTA DE OBRA.
i) Verificar y controlar el balance de ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto dentro del presupuesto y cronograma asignados.
j) Verificar antes de cada pago que el CONTRATISTA DE OBRA haya cumplido cabalmente con todas sus obligaciones relacionadas con pagos de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como en parafiscales de SENA, ICBF, Caja de compensación familiar y liquidaciones del personal que se retire de la obra.
k) Efectuar el balance presupuestal de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. – GESTIÓN DE RIESGOS: El **INTERVENTOR,** previamente a la celebración del contrato, ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos que puedan afectar la ejecución de este.

En la ejecución del contrato, el **INTERVENTOR** se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato.

La gestión del riesgo establecida por el INTERVETOR debe abarcar las etapas fundamentales:

a) **Identificación:** Esta etapa debe incorporar la identificación de los riesgos previsibles a administrar, debe realizarse previamente a la ejecución del contrato. En el evento en que el CONTRATISTA identifique nuevos riesgos o diferentes a los establecidos en la matriz de riesgos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

publicada con el proceso de selección, estos deberán ser informados a la CONTRATANTE, para que, de ser necesario sean incluidos al contrato mediante la modificación contractual correspondiente.

b) **Medición:** Se debe realizar un análisis que permita medir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos identificados de forma tal que les permita realizar la priorización de estos y la determinación del perfil de riesgo inherente del contrato.

c) **Control:** Se deben establecer los respectivos controles que gestionen la probabilidad o el impacto de los riesgos identificados estableciendo claramente el responsable de ejecutar dichos controles. Como resultado de esta etapa se deberá poder establecer el perfil de riesgo residual del contrato.

d) **Monitoreo:** Se debe realizar un monitoreo continuo al perfil de riesgo residual a través de la definición de un proceso de seguimiento efectivo, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en la gestión de los riesgos identificados y que asegure que los controles funcionan adecuadamente. Este proceso debe realizarse con una periodicidad acorde con lo requerido en la ejecución del contrato.

Junto con el plan de trabajo y la metodología de ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar a FINDETER como evidencia de la gestión del riesgo un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

a) Las políticas establecidas para la gestión del riesgo las cuales deben considerar los roles y responsabilidades frente a la gestión de estos, así como una descripción general de las metodologías usadas para la obtención del perfil de riesgo residual.

b) Matriz de riesgos como instrumentos que le permita identificarlos de manera individualizada, evaluarlos o medirlos, controlarlos y monitorear los riesgos a los que se podría ver expuesta la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La matriz de riegos contractuales hace parte integral del contrato que se suscribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos que se encuentren en cabeza de él, y, en consecuencia, la Contratante no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el contrato, es responsabilidad del Contratista junto a la gestión social, realizar la actualización de los controles de riesgos. La identificación de las probables oportunidades y riesgos que puede ocasionar la obra deben ser previstas y atendidas a tiempo, para evitar las conflictividades que puedan afectar el desarrollo, apropiación y sostenibilidad del proyecto. Para ello tener en cuenta el anexo MATRIZ DE RIESGOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2024 (PAF-ICBF-I-052-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF)– 1743 ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO ATICCO 2024 IDENTIFICADO CON NIT No. 901.854.827-7

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del CONTRATO; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del CONTRATO y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El CONTRATISTA tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, diligenciar, elaborar y/o revisar los formatos que le sean requeridos, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA.**

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato mediante la INTERVENTORIA contratada y el supervisor designado por FINDETER para el efecto y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo, a través del Interventor del contrato.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento remitidas por la Interventoría y la supervisión.
3. Pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF)– 1743 ICBF y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y a los Manuales de Supervisión e Interventoría de Findeter.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar donde se ejecutará el contrato corresponde a la Fase I – Unidad Aplicativa El Redentor, ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C, Localidad de Tunjuelito, en la Diagonal 58 Sur No. 29-18 / Carrera 51 No. 58 – 20 Sur, identificado con matrícula inmobiliarias No. 50S373175 / 50S40424961. Coordenadas 4°34'34.5"N 74°08'43.7"W.

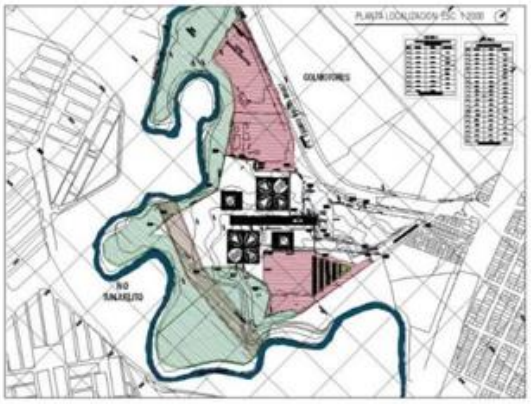

Plano de localización

PARÁGRAFO PRIMERO: EL **CONTRATRISTA** declara que conoce y, acepta: **a)** las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio de ejecución del proyecto; **b)** la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; **c)** las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; **d)** la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; **e)** las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; **f)** los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y **g)** en general, todo cuanto

pudiera afectar la ejecución de las obras y su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA** conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y peligros que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista bajo el presente Contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Correrá por cuenta y riesgo del INTERVENTOR, inspeccionar y examinar los lugares donde se ejecutarán los proyectos, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características, accesibilidad del sitio disponibilidad de canteras, o zonas de préstamo y así como la facilidad de suministro de materiales e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o el proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejecutada por un funcionario designado de la Vicepresidencia Técnica de FINDETER, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato desempeñando las funciones previstas en el Manual de Supervisión vigente, los Términos de Referencia y el contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL INTERVENTOR y LA CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – PRODUCTOS: Los productos a entregar por parte de la interventoría son los siguientes:

INFORMES SEMANALES POR PROYECTO

En el informe semanal de interventoría se presenta la información general tanto del contrato de interventoría como del contrato de obra objeto de la interventoría, por cada uno de los proyectos el seguimiento y control de la programación del contrato, la cual debe ser consistente con el plazo

establecido en el mismo. Con base en lo anterior y conforme con lo estipulado en los términos de referencia, EL CONTRATISTA DE OBRA deberá presentar a la interventoría para su aprobación, la programación correspondiente que deberá incluir como mínimo:

- Relación de las actividades criticas indicando fecha máxima de cumplimiento.
- Indicadores Financieros
- Indicadores Físicos
- Situaciones problemáticas
- Plan de Acción
- Avance en la implementación de los lineamientos de gestión social y reputacional.
- Presentación y aprobación del PGSR del CONTRATISTA.
- Actividades Desarrolladas durante la semana (Ambiental, social, técnica, administrativa, etc.)
- Actividades programadas para la siguiente semana
- Comentarios de la Interventoría
- Registro Fotográfico
- Detalle de las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen
- Curva S

El informe semanal deberá contener el porcentaje (%) de avance programado y el ejecutado durante el periodo, el porcentaje (%) de avance acumulado y los días de atraso o adelanto que presenta el contrato.

INFORMES MENSUALES

La Interventoría presentará mensualmente un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en ese mes para cada uno de los proyectos, el cual refleje adecuadamente el avance del proyecto, los índices de gestión mensual y el estado de avance con respecto a lo programado. Como mínimo deberá incluir:

• Informe ejecutivo.
• Informe técnico.
• Acta de pago (cuando aplique)
• Actas de vecindad (cuando aplique).
• Avance de cada una de las actividades programadas.
• Memoria de cálculo de las actividades ejecutadas durante el mes.
• Relación de planos.
• Registros fotográficos e las visitas de campo y jornadas de ensayos si aplica.
• Videos o renders del avance del proyecto.
• Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas al igual que el concepto sobre los mismos.
• Calibración y control de equipos.
• Fotocopia de la bitácora o libro de obra.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2024 (PAF-ICBF-I-052-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF)– 1743 ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO ATICCO 2024 IDENTIFICADO CON NIT No. 901.854.827-7

• Resumen de las actividades realizadas en el mes, análisis y recomendaciones.
• Informe de control topográfico.
• Informe de control pólizas y modificaciones contractuales de los contratos de obra e interventoría
• Relación del personal empleado en la ejecución del Proyecto.
•Informes semanales presentados y aprobados.
• Informe de seguridad industrial.
• Informe de manejo ambiental si aplica.
• Informe de avance en materia en la gestión social y reputacional
•El detalle de las suspensiones, modificaciones y otras actuaciones relevantes que se hallan presentado en desarrollo del contrato de obra.
• Conclusiones y recomendaciones sobre el avance o atrasos de la ejecución del Proyecto.
• Relación de correspondencia.
• Actas de seguimiento al contrato o actas de reuniones en el desarrollo del Proyecto.
• Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

INFORME FINAL

La Interventoría entregará, al terminar los trabajos, un informe final cuyo contenido será, como mínimo, el siguiente (cuando aplique conforme a las etapas I o II):

- Aspectos contractuales relevantes.
- Breve descripción de los trabajos.
- Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo).
- Balance económico final del contrato.
- Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos.
- Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.
- Cierre de las actas de vecindad (cuando aplique).
- Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.
- Manual de mantenimiento con video de mantenimiento preventivo a los equipos instalados con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento. El manual deberá indicar cómo funcionan, y cuál debe ser el mantenimiento de las obras ejecutadas incluyendo redes, así como de los equipos e instalaciones, el cual debe ser entregado por el contratista encargado de la ejecución de las obras y aprobado por la interventoría.
- Copia de la bitácora de obra y registro fotográfico.
- Resultados de los ensayos de laboratorio.
- Informe sobre el cumplimiento de las pólizas y garantías exigidas.
- Cronograma final de proyecto, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.
- Revisión de paz y salvo, por todo concepto, expedidos por los subcontratistas en relación con las
- obligaciones de los contratistas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- La evaluación del porcentaje de población vulnerable utilizada en la ejecución, así como la mano de obra no calificada.
- El resumen final del proyecto supervisado, las cantidades de obra ejecutadas, los suministros supervisados y el informe de control presupuestal del proyecto.
- Planos récord original.
- Informe final de control topográfico.
- Relación del personal empleado en la ejecución del proyecto.
- Informe final de seguridad industrial.
- Informe final de manejo ambiental.
- Informe final de la implementación de la gestión social y reputacional.
- Remisión de las Pólizas actualizadas del contratista y de la interventoría conforme a cada modificación o acta suscrita (cuando aplique) incluyendo el acta de recibo a satisfacción.

A continuación, se presenta la definición de términos expuestos anteriormente:

• **Plan de Gestión Social y Reputacional:** Ayuda de memoria en la cual se lleve el registro y la trazabilidad en relación con la verificación y acompañamiento realizado al CONTRATISTA DE OBRA durante el desarrollo e implementación de su Plan de Gestión Social y Reputacional. (PGSR); Matriz de cifras sociales en el cual se lleva el registro cuantitativo respecto a la implementación del PGSR.
• **Bitácora:** Libreta oficial y de carácter legal que sirve como instrumento de comunicación entre la INTERVENTORÍA y EL CONTRATISTA DE OBRA, en la cual se asientan los hechos y asuntos sobresalientes que de alguna manera afecten al proyecto o a la misma ejecución de la obra. Los asistentes a la obra relacionados con la ejecución de las mismas pueden consignar comentarios o recomendaciones.
• **Actas contractuales:** Documentos en el cual se deja constancia del inicio del contrato o proyectos, modificaciones al plazo contractual (suspensión o reinicios), actas de reuniones, acta de entrega y recibo y acta de liquidación. En todas ellas se deja constancia de las obligaciones o tareas a ejecutar en marco del contrato suscrito.
• **Actas de pago parcial:** Documento generado por EL CONTRATISTA DE OBRA e INTERVENTORÍA que debe anexarse con los documentos requeridos para el pago en el cual se evidencien las actividades ejecutadas en un período de tiempo establecido.
• **Acta de terminación**: Documento en el cual se deja constancia de la terminación del contrato en el plazo establecido para el efecto, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
• **Acta de entrega y recibo a satisfacción final:** Documento en el cual se deja constancia de la entrega y recibo a satisfacción del objeto contractual.
• **Acta de liquidación:** Documento mediante el cual el contratante y el contratista, realizan un cruce de cuentas y cierre total, liberando saldos o reintegrando recursos al cliente.
• **Informe ejecutivo y demás informes que se requieran por parte de la Contratante a través del supervisor designado**: Documento que relaciona el estado del contrato o proyecto en el que indican avances, requerimientos, seguimiento realizado por interventor, actividades adelantadas y fotografías.
• **Informe Final**: Documento que relaciona detalladamente el proceso de la ejecución de un contrato

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

o proyecto indicando resultados finales de las actividades adelantadas, en este documento debe indicar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de obra.

NOTA: En cumplimiento del Articulo 3° de la Ley 1796 de 2016 "Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones", y para los casos que aplique, la Interventoría deberá elaborar el memorial dirigido a la curaduría urbana o la dependencia de la administración municipal o distrital encargada de la expedición de las licencias de construcción o permiso de ocupación del espacio público, en el cual certificará el alcance de la revisión efectuada sobre los diseños estructurales de las edificaciones, el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley 1796 de 2016 y sus decretos reglamentarios, y firmará los planos y demás documentos técnicos como constancia de haber efectuado la revisión en caso de que se presente actualización y/o modificación a la licencia actual.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba **EL INTERVENTOR** para la ejecución del **CONTRATO** es propiedad de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - PA FINDETER (PAF) -1743 ICBF, FINDETER y el ICBF**, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **LA CONTRATANTE** o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA FIDUCIARIA,** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - PA FINDETER (PAF) - 1743 ICBF, al ICBF,** a **FINDETER** y al **CONTRATISTA** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO.**

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO,** Por tanto, se obliga a:

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **LA CONTRATANTE**.

b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL INTERVENTOR**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **LA CONTRATANTE** y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **INTERVENTOR**, información confidencial o reservada, **EL INTERVENTOR** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **LA CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a:

a) Mantener indemne a LA CONTRATANTE, a FINDETER, al PATRIMONO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF)- 1743 ICBF y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del CONTRATISTA en ejecución del CONTRATO.

b) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, CONTRATISTAS, proveedores, SUBCONTRATISTAS o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra LA CONTRATANTE, FINDETER, el PATRIMONO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF)- 1743 ICBF y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del CONTRATO.

Todos los gastos y/o costos que implique la defensa de los intereses de la CONTRATANTE, FINDETER, el PATRIMONO AUTÓNOMO FINDETER P.A ICBF y el ICBF, deberán ser asumidos por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del CONTRATO o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra LA CONTRATANTE, FINDETER, el PATRIMONO AUTÓNOMO DERIVADO -PA FINDETER (PAF)- 1743 ICBF y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, estos podrán requerir al CONTRATISTA o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con el CONTRATISTA, la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses del LA CONTRATANTE, FINDETER, el PATRIMONO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL INTERVENTOR es una entidad independiente de LA CONTRATANTE y FINDETER y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL INTERVENTOR** no

tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA CONTRATANTE** y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **LA CONTRATANTE** y FINDETER con **EL INTERVENTOR**, ni entre **LA CONTRATANTE** y FINDETER con el personal que **EL INTERVENTOR** destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, **EL INTERVENTOR** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – AFILIACIÓN DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente CONTRATO y al requerir cada pago, **EL INTERVENTOR** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del INTERVENTOR frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el INTERVENTOR deberá constituir las garantías, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del contrato	Vigente por (3) tres años contados desde la fecha de suscripción del acta de

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2024 (PAF-ICBF-I-052-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF)– 1743 ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO ATICCO 2024 IDENTIFICADO CON NIT No. 901.854.827-7

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
		entrega y recibo a satisfacción final del contrato.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

GARANTÍA	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

Para las garantías señaladas El CONTRATISTA se constituirá como TOMADOR, LA CONTRATANTE y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF como ASEGURADO y BENEFICIARIO.

- **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) con NIT. 830.053.105-3**
- **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF con NIT. 899.999.239-2**

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente en el cual se identifique el número de la póliza allegada. No será válida para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago.

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución o de la Etapa sin la respectiva aprobación de estas.

Estas garantías deberán presentarse a LA CONTRATANTE dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la firma del contrato para su revisión y aprobación. En caso de presentarse alguna observación por parte de la CONTRATANTE a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

El contratista deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en **FORMATO ENTRE PARTICULARES**, con las siguientes características:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2024 (PAF-ICBF-I-052-2024) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF)– 1743 ICBF, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO ATICCO 2024 IDENTIFICADO CON NIT No. 901.854.827-7

- **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF) con NIT. 830.053.105-3**
- **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF con NIT. 899.999.239-2**

Garantía de Cumplimiento: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.
Asegurado: EL CONTRATANTE y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Beneficiario: EL CONTRATANTE y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.
Asegurado: EL CONTRATANTE, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y terceros afectados.
Beneficiario: EL CONTRATANTE, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF y terceros afectados.

EL CONTRATISTA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

EL CONTRATISTA acepta que la **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, **LA CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA.** Lo anterior, no exonera a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por **LA CONTRATANTE** para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. **EL CONTRATISTA** debe mantener, durante el término exigido, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectué otra modificación que afecte las garantías, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA.** Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante la firma del presente contrato, EL INTERVENTOR faculta a LA CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, la Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO, descrito en el estudio previos, términos de referencia y demás documentos de la convocatoria, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a LA CONTRATANTE a exigir a EL CONTRATISTA la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados tres (3) requerimientos a EL INTERVENTOR, el supervisor solicitará a LA CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONTRATISTA faculta a LA CONTRATANTE a exigir a El CONTRATISTA a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato**,** en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que LA CONTRATANTE podrá exigir a El CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la obligación o prestación del contrato incumplida, aplicando la proporcionalidad de la pena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a LA CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. LA CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de LA CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. LA CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el document de descargos de EL INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
    a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
    b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a LA CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y a la aseguradora.
8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante LA CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a consideración de los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a LA CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a EL CONTRATISTA, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA a través de la firma del presente CONTRATO AUTORIZA a LA CONTRATANTE para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que LA CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.
4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

Terminado el **CONTRATO** se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL **INTERVENTOR** se sujeta, acepta y autoriza a **LA CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **CONTRATO** en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento del **INTERVENTOR**, en las circunstancias:

   a) Cuando EL **INTERVENTOR**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a LA CONTRATANTE para

hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El **INTERVENTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.

c) Cuando EL **INTERVENTOR** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.

d) Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL **INTERVENTOR** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.

e) Cuando unilateralmente el **INTERVENTOR** suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o LA CONTRATANTE.

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

3. Por muerte o incapacidad permanente del **INTERVENTOR** persona natural; por disolución de la persona jurídica **INTERVENTOR**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de LA CONTRATANTE, si aplica.

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **INTERVENTOR**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

5. Cuando **EL INTERVENTOR** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del **INTERVENTOR**.

7. En el evento en que LA CONTRATANTE verifique que EL **INTERVENTOR** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.

8. Cuando el **INTERVENTOR**, o su Representante Legal figure en el Boletín de responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.

9. Cuando el INTERVENTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.

11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.

13. Cuando LA CONTRATANTE encuentre que EL **INTERVENTOR**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.

14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL INTERVENTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL INTERVENTOR.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y a la aseguradora.
8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El IN INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1) No habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR;
2) Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL INTERVENTOR;
3) Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor de EL INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5) En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL INTERVENTOR se aplicará la fórmula prevista por FINDETER

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – CONDICIÓN RESOLUTORIA: Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del contrato, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven:

a. Exista oposición de la comunidad a la construcción del proyecto, dicha oposición de la comunidad deberá tener la entidad suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable económicamente. Es responsabilidad del CONTRATISTA evidenciar que persiste la oposición de la comunidad después de implementadas las acciones del Plan de Gestión Social y Equidad de Género que incluye las actividades de socialización, concertación y negociación, si hubiese lugar. Si al finalizar estas acciones permanece la oposición de los líderes y la comunidad, se deberá demostrar con la suficiencia de soportes, que no es posible continuar con la ejecución debido a esta situación. Es responsabilidad de la INTERVENTORÍA verificar y corroborar la información y la documentación de respaldo entregada por el CONTRATISTA frente a la oposición de la comunidad.

b. Si la contratante o FINDETER tienen conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.

c. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

d. No allegarse por la Entidad correspondiente los permisos y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la misma o por el contratista en un plazo máximo de 1.0 mes, o según el plazo máximo acordado entre las partes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente documento se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

NOTA 1: Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del CONTRATO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato se terminará de manera anticipada y entrará en etapa de cierre, balance financiero y ejecución, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al ejecutado.

Por ningún motivo la CONTRATANTE pagará a LA INTERVENTORÍA un valor superior al ejecutado.

NOTA 2: Cuando a criterio de la INTERVENTORÍA del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por **ELINTERVENTOR**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la INTERVENTORÍA.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El **INTERVENTOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa de LA CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de LA CONTRATANTE**.**

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO,** así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de

2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) LA CONTRATANTE podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, LA CONTRATANTE se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente CONTRATO.

b) El suministro de información de naturaleza personal de LA CONTRATANTE al **CONTRATISTA** no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, LA CONTRATANTE mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas de LA CONTRATANTE**.**

c) **EL INTERVENTOR** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL INTERVENTOR** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por LA CONTRATANTE, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **INTERVENTOR.**

d) En caso de requerirlo, EL **INTERVENTOR** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este CONTRATO , en cuyo caso, LA CONTRATANTE autoriza al **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales de LA CONTRATANTE, comprometiéndose el **INTERVENTOR** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por LA CONTRATANTE, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito de LA CONTRATANTE y **INTERVENTOR.** Adicionalmente, el **INTERVENTOR** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **el INTERVENTOR.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

e) EL **INTERVENTOR**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará a la **CONTRATANTE** cuando suministre al **INTERVENTOR** este tipo de información personal.

f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONTRATISTA** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g) LA CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **INTERVENTOR** por su parte se compromete a suministrar a la **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **INTERVENTOR** y su política de protección de datos personales.

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales de la **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA** para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

i) En el evento en que EL **INTERVENTOR** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a la **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por LA CONTRATANTE en el presente literal.

j) En el evento en que el **INTERVENTOR** llegaré a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a LA CONTRATANTE del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. LA CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

k) EL **INTERVENTOR** en su condición de encargado del tratamiento de información personal de LA CONTRATANTE, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales de LA CONTRATANTE, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: LA CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **INTERVENTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por LA CONTRATANTE**.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. -SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con

las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del CONTRATO mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del CONTRATO no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, **EL INTERVENTOR** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del **CONTRATO** el **INTERVENTOR** asume

todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del **CONTRATO**, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del CONTRATO de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente CONTRATO; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente CONTRATO en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del CONTRATO. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL INTERVENTOR**, cuando **LA CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente CONTRATO para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no lograran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

interpretación, terminación o liquidación del CONTRATO a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan su nombramiento al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, que para el efecto se elija, para que lo designe conforme al reglamento.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación elegido, en lo no regulado en la presente cláusula.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente CONTRATO para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual y liquidación del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentase. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL INTERVENTOR.

En caso de que EL INTERVENTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga LA CONTRATANTE, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, LA CONTRATANTE dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de las condiciones de funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte del INTERVENTOR.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la CONTRATANTE deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos

por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la CONTRATANTE acreditando tal circunstancia

CLÁUSULA —TRIGÉSIMA NOVENA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUADRIGÉSIMA. – NOTIFICACIONES: LA CONTRATANTE Para todos los efectos legales **EL CONTRATISTA** declara que el correo electrónico que se registra en la presente cláusula será el que **EL CONTRATISTA** considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en la presente Cláusula.

Se recibirán notificaciones en:

- **CONTRATISTA:**

Dirección: CRA 15 A No. 125-26 PISO 6- Ciudad Bogotá.
Teléfonos: 4765244-3108787113
Correos electrónicos: arqetbproyectos@gmail.com

- **CONTRATANTE:**

Dirección: Calle 72 No. 10 - 03 Piso 5°. Bogotá D.C.
Vicepresidencia de Contratación Derivada.
Teléfono: 5945111 EXT. 1406

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Estudio previo para la contratación.
2. Términos de referencia.
3. Anexo técnico
4. Matriz de Riesgos.
5. Propuesta presentada por el Contratista.
6. Manual de Interventoría y Supervisión de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter
7. Manual Operativo.
8. Certificación SARLAFT.
9. Demás documentos que hagan parte de la convocatoria PAF-ICBF-I-052-2024 y de la **CONTRATACIÓN.**

Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías por parte de **LA CONTRATANTE.** La firma manuscrita, por medios

mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa licita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente Contrato, a los 12/ago/2024

LA CONTRATANTE,

Firmado digitalmente por MARIA FERNANDA JARAMILLO G

MARIA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ
Representante legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora
PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A FINDETER ICBF

EL CONTRATISTA,

ENRIQUE ALONSO TOVAR BAQUERO
Representante
CONSORCIO ATICCO 2024
NIT. 901.854.827-7

Elaboró: Laura Catalina Osorio Sánchez –Judicante Patrimonios autónomos Findeter.
Revisó: Ana Victoria Camacho Reyes– Profesional Jurídico Patrimonios autónomos Findeter.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA